

**CT-VT/A-9-2019, derivado del diverso
UT-A/0010/2019**

ÁREA VINCULADA:

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS E INNOVACIÓN
ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al trece de febrero de dos mil diecinueve.

GLOSARIO

Comité	Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convención	Convención Americana sobre Derechos Humanos.
DGRHIA	Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.
Ley Federal	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos Temporales	Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ¹ .
Unidad General	Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El tres de enero de dos mil diecinueve se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con el folio 0330000007519, en la que se requiere:

¹ Aprobados por Acuerdo General de Administración 05/2015, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de noviembre de dos mil quince.

“1.- Solicito conocer cuál fue el monto neto que recibió el ex ministro José Ramón Cossío por concepto de su haber de retiro en diciembre de 2018.

2.- Solicito conocer cuál es el monto neto que se tiene programado entregar al ex ministro José Ramón Cossío por concepto de su haber de retiro en enero de 2019 y el resto de los meses del presente año. [sic]”²

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. La Unidad General, mediante proveído emitido el siete de enero de dos mil diecinueve, admitió la citada solicitud de información y, en consecuencia, abrió el expediente UT-A/0010/2019.³

TERCERO. Requerimiento de información al área vinculada. La Unidad General, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0092/2019, de ocho de enero de dos mil diecinueve, solicitó a la DGRHIA que emitiera un informe respecto a la referida solicitud, en el que señalara la existencia de la información, su correspondiente clasificación y la modalidad disponible de la misma.⁴

CUARTO. Informe del área vinculada. Mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/098/2019, de dieciséis de enero de dos mil diecinueve, la DGRHIA emitió un informe en el que indicó el monto neto que recibió el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz en diciembre de dos mil dieciocho y señaló que de conformidad con los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el haber por retiro que reciba durante el ejercicio 2019, será del cien por ciento del ingreso mensual que corresponda a los ministros en activo⁵.

² Expediente UT-A/0010/2019. Foja 2.

³ *Ibídem.* Foja 3 y vuelta.

⁴ *Ibídem.* Foja 4 y vuelta.

⁵ *Ibídem.* Foja 5.

QUINTO. Requerimiento de información complementaria al área vinculada. La Unidad General, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0278/2019, de veintitrés de enero de dos mil diecinueve, solicitó a la DGRHIA que emitiera un informe complementario en el que precisara *“cuál es la referencia para determinar el monto por haber de retiro mensual del Ministro José Ramón Cossío Díaz para este ejercicio presupuestal; ya sea que se trate de la cantidad referida por el área [en su respuesta], o en su caso, la que se contempla como sueldo tabular mensual y se incorpora actualmente en el directorio institucional publicado en el portal de este Alto Tribunal para el caso de las Ministras y los Ministros en activo”*.⁶

SEXTO. Informe complementario del área vinculada. Mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/185/2019, de veinticinco de enero de dos mil diecinueve, la DGRHIA señaló:

*“[...] se hace de su conocimiento que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, de acuerdo a sus atribuciones observará en sus términos lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que el haber que perciba el Ministro José Ramón Cossío Díaz en el mes de enero de 2019 y en el resto de los meses del presente año, será del 100 por ciento del ingreso mensual que corresponda a los ministros en activo. [...]”*⁷

SÉPTIMO. Remisión del expediente al Comité. Por medio del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0358/2019, de veintinueve de enero de dos mil diecinueve, la Unidad General turnó el expediente UT-A/0010/2019 a la Secretaría.⁸

OCTAVO. Acuerdo de turno. La entonces Presidenta del Comité, mediante proveído de treinta de enero de dos mil diecinueve, ordenó integrar el presente expediente relacionado con

⁶ *Ibídem.* Foja 6 y vuelta.

⁷ *Ibídem.* Foja 7. El resaltado es añadido.

⁸ Expediente CT-VT/A-9-2019. Foja 1. La numeración es añadida.

la clasificación de información correspondiente, y conforme al turno establecido, remitirlo al titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.⁹

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Este Comité es competente para conocer y resolver de la presente clasificación de información, en términos de lo dispuesto por los artículos 1° y 6°, apartado A, de la Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 44, fracción I, de la Ley General; así como 65, fracción I, de la Ley Federal; y 23, fracción II, de los Lineamientos Temporales.

SEGUNDO. Estudio de fondo. El derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, cuyo contenido deja claro que todo acto de autoridad, en principio, es de interés general y, por ende, susceptible de poder ser conocido por todas las personas.

En este sentido, en concordancia con el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que precisa que en una sociedad democrática toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones¹⁰, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19¹¹, establece que el derecho

⁹ *Ibidem*. Fojas 2, 3 y 4. La numeración es añadida.

¹⁰ Corte IDH. *Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C, No., 151, párr. 92; Corte IDH. *Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, No. 219, párr. 197.

¹¹ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios,

de acceso a la información, comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias.

Ahora bien, de la lectura de la solicitud se advierte que el peticionario desea conocer: 1) el monto neto que recibió el ministro en retiro José Ramón Cossío Díaz por concepto de *haber de retiro* correspondiente a diciembre de dos mil dieciocho; y 2) el monto neto que se tiene programado entregarle por el mismo concepto, en cada uno de los meses del presente año (enero a diciembre)¹².

Al efecto, en torno a lo requerido en el numeral 1 de la solicitud, la DGRHIA¹³ puso a disposición el monto mensual por *haber de*

correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
[...]

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

¹² Es preciso referir que haber por retiro encuentra asidero constitucional en el artículo 94 de la Ley Fundamental; así como en el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

¹³ Área que de conformidad con el diseño interno de distribución de funciones opera los mecanismos en materia de remuneraciones, así como emite las constancias de retención del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado por la recepción de ingresos, como se desprende del artículo 22, fracciones I y X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. "Artículo 22. El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección

retiro correspondiente al Ministro en retiro José Ramón Cossío Díaz en el mes de diciembre de dos mil dieciocho.

Asimismo, por lo que hace al numeral 2, señaló que de conformidad a los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el haber por retiro que reciba el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz durante el ejercicio dos mil diecinueve, será del cien por ciento del ingreso mensual que corresponda a los ministros en activo.

En ese orden, tomando en consideración que la DGRHIA – área que dentro del diseño interno de distribución de funciones de este Alto Tribunal opera los mecanismos en materia de remuneraciones-, informó el monto que por concepto de *haber de retiro* se entregó al Ministro José Ramón Cossío Díaz el mes de diciembre de dos mil dieciocho, así como la normatividad a través de la cual se define la cantidad a entregarle durante cada mes del presente año, esto es, se le otorgará el cien por ciento del ingreso mensual de los ministros en activo; se considera se encuentra atendido el derecho de información del peticionario.

Al efecto, es importante destacar que en un ejercicio de máxima publicidad y rendición de cuentas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su página de internet¹⁴, transparenta el monto, tanto bruto como neto de lo que perciben los ministros en activo.

de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupaciones e incidencias del personal;

[...]

X. Elaborar y suscribir las constancias de retención de impuestos sobre la renta por la recepción de servicios personales subordinados asimilables a salarios, así como del impuesto al valor agregado;

[...]"

¹⁴ Consultable en la página electrónica

http://www.internet2.scjn.gob.mx/Directorio_Trans/Directorio.aspx).

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se tiene por atendido el derecho a la información, en los términos señalados en la presente determinación.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, al área vinculada, así como a la Unidad General.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de votos; y firman el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos, Presidente; el magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y el licenciado Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; integrantes del Comité, ante el Secretario del mismo, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS
MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución en el expediente VARIOS CT-VT/A-9-2019 emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de febrero de dos mil diecinueve. CONSTE.